



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Planos de inmuebles; Orientación; No competencia

Solicitud

Se solicitaron los planos de construcción de un inmueble, o en su caso orientar ante la autoridad competente.

Respuesta

El sujeto obligado indicó que no era competente para conocer de la información, y señaló que era la Alcaldía Benito Juárez la entidad competente, por lo que sugería presentar la solicitud ante dicha instancia, para lo cual proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho *sujeto obligado*.

Inconformidad de la Respuesta

El contenido de la respuesta proporcionada.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluye pertinente la orientación a la Alcaldía Benito Juárez, no obstante, se observa que el Sujeto obligado no realizó la orientación en los términos de la Ley de Transparencia.
- 2.- Se observa que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información

Determinación tomada por el Pleno

Se MODIFICA la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Efectos de la Resolución

- 1.- Remitar el nuevo folio a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- 2.- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gestión Urbana, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su calidad de *sujeto obligado*, a la *solicitud* con folio 0105000079521.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	4
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	9
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	11
QUINTO. Efectos y plazos.....	17
RESUELVE.....	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

GLOSARIO

Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Sujeto Obligado.
----------------	---

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El veinticinco de marzo¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0105000079521, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“...
Modalidad en la que solicita el acceso a la información:
Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

Solicito de forma digital los planos de construcción del inmueble ubicado en calle Pestalozzi número 612, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México, que incluya todos los planos autorizados por la Alcaldía y/o Autoridad competente para otorgar la licencia de construcción a la constructora, testando los datos personales. En caso de negativa, informar y/o canalizar a la autoridad competente que tenga en su posesión los planos y que requisitos se necesitan para conseguirlos y en su caso costo total. Datos para facilitar su localización En su condominio de reciente y se encuentra inscrito en la Procuraduría Social de la CDMX. ...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El veintiocho de junio, el *sujeto obligado* dio respuesta a la *solicitud* por medio del Oficio Núm. SEDEUVI/DGAJ/UT/0913/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

“...
Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0105000079521, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

[Se transcribe la Solicitud de Información]

*Al respecto, me permito informarle que de conformidad con el artículo 31, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Secretaría **no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia.***

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirigir su solicitud a la Alcaldía Benito Juárez, que toda vez que el sujeto obligado que pudiera detentar la información que usted requiere, en términos de lo previsto en el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que a letra señala:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

I...

*III. **Registrar las manifestaciones de obra** y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción, de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normatividad aplicable.*

Para tales efectos, se le proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que se menciona:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Domicilio: División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX

N° telefónico: 54225300, extensión: 5535

Correo electrónico: ojpbenitojuarez@hotmail.com

Horarios de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia son:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores, 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de Mexico.

Horarios de Atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: sedvitransparencia@gmail.com

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico.

...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El nueve de julio, se recibió el acuse generado por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

Se impugna la respuesta otorgada por la SEDUVI mediante oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0913/2021 de fecha 26 de mayo de 2021.

....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El nueve de julio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de julio, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1032/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El nueve de agosto, se recibió por medio de la *Plataforma*, la manifestación de alegatos por parte del *sujeto obligado*, mediante la cual adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

Oficio núm. SADUVI/DGAJ/CSJT/1610/201 de fecha seis de agosto, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Coordinadora de la *Unidad* del *sujeto obligado*, en los siguientes términos:

“...
La suscrita, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en contestación al Acuerdo de ADMISIÓN dictado en el Recurso de Revisión con la clave alfanumérica INFOCDMX/RR.IP.1032/2021, en contra de esta Secretaría en calidad de Sujeto Obligada, notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se concede plazo para expresar manifestaciones, ofrecer pruebas o rendir alegatos, y con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México se procede a rendir pronunciamiento correspondiente, basándose en los siguientes:

H E C H O S

² Dicho acuerdo fue notificado el nueve de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

1. Con fecha de 25 de mayo de 2021, el hoy recurrente, ingreso la solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual recayó número de folio 0105000079521, en consistente en:

[Se transcribe Solicitud de Información]

2. Mediante oficio SEDUVI/DGAJ/UT/0913/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que se indica en el numeral 1 del presente apartado de hechos.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y SOBRESEIMIENTO

Conforme a la solicitud registrada con el folio 0105000079521, el recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe inconformidad del recurrente]

Dichas razones de la inconformidad del hoy recurrente resultan improcedentes, de conformidad con la fracción III, del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedencia cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previsto en la presente Ley;”

Lo anterior, ya que esta Secretaría, en calidad de sujeto obligado, emitió respuesta la hoy recurrente en la que se señaló la incompetencia por parte de la misma para detentar la información requerida, toda vez que la normativa aplicable no le confiere, motivo por el cual se orientó, de manera fundada y motivada la particular para dirigir su solicitud con el sujeto obligado correspondiente, de conformidad con la fracción del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:

“Artículo 6º.- Se concederán validos los actos administrativos que reúnan las siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todo los puntos propuestos por los interesados o previstos por las norma.

No obstante lo anterior, se considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

De conformidad con el artículo 156, fracción XXIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración pública de la Ciudad de México, será la Dirección General del Ordenamiento Urbano, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la encargada de integrar y operar el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

En relación a lo anterior, el artículo 17, fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente señala que al Registro de los Planes y Programas le corresponde la inscripción de los siguientes administrativos:

- a) *Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas;*
- b) *Modificaciones y cambios de uso de suelo a los Programas;*
- c) *Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano;*
- d) *Polígonos de Actuación y su modificaciones;*
- e) *Acuerdos, convenios, declaraciones y decretos;*
- f) *Dictámenes técnicos;*
- g) *Resoluciones Administrativa o jurídicas que tengan relación con la materia de desarrollo urbano;*
- h) *Dictámenes de Estudios de Impacto Urbano;*
- i) *Programas;*
- j) *Planos de Alineamientos, Números oficiales y Derechos de Vía;*
- k) *Sistema de Actuación por Cooperación;*
- l) *Todos aquellos documentos y disposiciones que se relacionen con la materia de desarrollo urbano, los actos que determinen las disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia y los que incidan sobre los inmuebles inscritos en el Registro de los Planes y Programas, así como los proyectos efectuado por la Secretaría.*

De lo anterior se desprende que el registro de los Planes y Programas no posee atribuciones para inscribir planos de construcción, motivo por el cual esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no detenta tal información en sus archivos.

Por otra parte, el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente señala que “Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajadores debe registrar las manifestaciones de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo”. En tal razón, el artículo 48, inciso a) del Reglamento en cita establece que para registrar la manifestación de construcción de una obra se requiere que “el propietario o poseedor, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, presenten el formato correspondiente y ante autoridad correspondiente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables, aneando los documentos que se señalan para cada modalidad de manifestación de construcción”

En relación a lo anterior, el artículo 53, inciso c) del Reglamento establece que un requisito para manifestación de construcción serán dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, mismo que deberán entregarse anexos al resto de la documentación requerida en la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, el artículo 51, fracción II del mismo Reglamento señala que se requieren Manifestación de construcción tipo B para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, misma que deberán registrarse ante la autoridad competente que en tal caso serán la Alcaldía correspondiente, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de su Dirección General de Política Urbanística, únicamente se encuentra facultada para registrar las manifestaciones

y licencias de construcción y sus prorrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir la autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trata de obras que se realicen en el espacio público o requieren del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública de la Ciudad de México; cuando la obra se ejecuten en un predio ubicado en do o más Alcaldías o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la Ciudad de México o se ejecute por la Administración Pública Centralizada de conformidad con el artículo 153, fracción XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.



Ahora bien, derivado de la consulta del predio referido en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México (SIG) el cual es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normativa del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU), se encontró que dicho predio posee una superficie de 216.79m² (se adjunta captura de pantalla), razón por la cual, la construcción referida debe poseer una manifestación de construcción tipo B, misma que tuvo que ser presentada ante la Alcaldía Benito Juárez.

Por las razones antes expuestas y lo fundamentos señalados se hace constar que esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no es competente para detentar los planos de construcción requeridos por el ahora recurrente, toda vez que dicha documentación de tipo

B, misma que corresponde al predio señalado en razón de la superficie con la que cuenta y tomando en consideración que no es perteneciente a dos o más Delegaciones (ahora Alcaldías), o se trata de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración.

Razón por la cual esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de sujeto obligado y en estricto apego a lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México canalizó su solicitud con el sujeto obligado correspondiente.

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Dato Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRME LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO y DESECHE EL RECURO, de conformidad con la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México:

*“Artículo 248. El recurso era desechado por improcedente cuando:
III. No se actualicé alguno de lo supuesto previsto en la presente ley;*

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

A) DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consiste en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/01913/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores, Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual da contestación a la solicitud de acceso a la información pública. Esta probanza se relaciona con el hecho 1 de la presente contestación.

Dicho lo anterior, solicito atentamente a Usted H. Comisionado Ciudadano Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos el presente escrito.

SEGUNDO. - Tener por la presente contestación al Recurso de Revisión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. - Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado y sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base la manifestaciones vertidas en la presente contestación.

*CUARTO. - Tenerme como reconocida la cuenta de correo electrónico seduvitransparencia@gmail.com para recibir notificaciones, acuerdo y determinación que dictamine ese H. Instituto.
...” (Sic).*

2.4. Cierre de instrucción y turno. El veintitrés de agosto,³ se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1032/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de catorce de julio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Su inconformidad con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, presentó las siguientes pruebas:

- ❖ Oficio núm. SADUVI/DGAJ/CSJT/1610/201 de fecha seis de agosto, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por la Coordinadora de la *Unidad del Sujeto Obligado*, en los mismos términos que los señalados en el numeral 2.3 de los antecedentes de la presente resolución.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y

competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *sujeto obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En referencia a las atribuciones del sujeto obligado, se observa que entre otras facultades le compete supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas.

Así como, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

Al respecto, dicha normatividad establece que el sujeto obligado y las Alcaldías, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento.

En este sentido, se observa que entre otras unidades administrativas el sujeto obligado cuenta con la Dirección de Gestión Urbana, misma que entre otras funciones autoriza las manifestaciones de construcción, su prorroga y avisos de terminación de obras.

Sobre las competencias de las Alcaldías, se observan que entre otras atribuciones les compete el registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, el Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, establece que uno de los requisitos para el Registro de las Manifestaciones de Obra, es el presentar dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar.

III. Caso Concreto.

La *persona recurrente* solicitó los planos de construcción de un inmueble, o en su caso orientar ante la autoridad competente.

En respuesta, el *sujeto obligado* indicó que no era competente para conocer de la información, y señaló que era la Alcaldía Benito Juárez el sujeto obligado competente por lo que sugería presentar la *solicitud* ante dicha instancia, para lo cual proporcionó la información de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Inconforme la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio contra la respuesta proporcionada.

En la manifestación de alegatos, el *sujeto obligado* reiteró los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso se observa, que el *Sujeto obligado* orientó a la *persona recurrente* a presentar su *solicitud* ante la Alcaldía Benito Juárez, proporcionando la información de contacto con su Unidad de Transparencia.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

Al respecto de las atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez, dicho Sujeto obligado cuenta entre otras facultades el registrar las manifestaciones de obra y expedir las

autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, el Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, establece que uno de los requisitos para el Registro de las Manifestaciones de Obra, es el presentar dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, **por lo que se considera pertinente la orientación.**

No obstante, en el presente caso se observa resulta aplicable el Criterio 06/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente.**

Es importante señalar que de la revisión al expediente electrónico de la presente *solicitud*, se observa que el *Sujeto Obligado* **generó un nuevo folio para la atención de la misma: 0105000079521**

No obstante dicha información no fue proporcionada a la *persona recurrente* para su seguimiento.

En consecuencia, el *sujeto obligado* para la debida atención de la solicitud deberá:

- Remitir el nuevo folio a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

Respecto de la incompetencia manifestada por el *sujeto obligado* se observa que se entre otras facultades le compete supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas.

Así como, proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que entre otras unidades administrativas el Sujeto Obligado cuenta con la Dirección de Gestión Urbana, misma que entre otras funciones autoriza las manifestaciones de construcción, su prorroga y avisos de terminación de obras.

Por lo anterior, se concluye que el *sujeto obligado* cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada, por lo que para la debida atención de esta, deberá:

- Turnar la *solicitud* a la Dirección de Gestión Urbana, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena:

- 1.- Remitir el nuevo folio a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento;
- 2.- Turne la solicitud a todas las unidades administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar la Dirección de Gestión Urbana, a fin de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y
- 3.- Notifique el resultado de la búsqueda de la información a la *persona recurrente*, al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este *Instituto* de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de cinco días.

SEGUNDO. Se ordena al *sujeto obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.1032/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO

SECRETARIO TÉCNICO